



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A

7164/2018

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con tres minutos del día trece de agosto de dos mil diecinueve.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información N°7164, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el señor [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con el Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] y quien a esta oficina, solicitó **"Solicito expediente clinico de mi esposa fallecida, [REDACTED], con número de DUI [REDACTED] y de afiliación [REDACTED], ubicado en la Unidad Médica de San Vicente"** hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra a, de la Ley de Acceso a la Información Pública, "es información confidencial la referente al derecho a la intimidad personal y familiar, al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión al privacidad de la persona.", sin embargo, el solicitante presentó partida de matrimonio y partida de defunción de la señora [REDACTED] en los que consta el vínculo matrimonial con el titular de la información ya que el solicitante era el esposo de la fallecido.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia"

Que en cumplimiento a lo dispuesto en los Arts. 69 y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública se hicieron las notificaciones y gestiones necesarias ante la Dirección de la Unidad Médica San Vicente del ISSS, a fin que facilitara el acceso a la misma.

Que, como resultado del seguimiento realizado por esta Oficina, se recibió por parte de la Dirección de la Unidad Médica San Vicente del ISSS, el expediente clínico de la señora [REDACTED]



ISSS

**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A


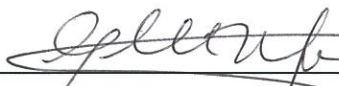
██████████ con número de afiliación ██████████; el cual consta de 147 folios útiles.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 24, 36, 61, 66, 70, 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, resuelve:

Entréguese la información detallada en el párrafo séptimo de la presente resolución.

Asimismo se Informa que el costo de reproducción de la Información antes detallada es de ocho dólares con dieciséis centavos de los Estados Unidos de América (\$8.16), lo que corresponde a 204 fotocopias (frente y vuelto), lo cual deberá ser sufragada en su totalidad por el solicitante quien deberá presentar el recibo correspondiente debidamente cancelado previo al retiro de la información.

Notifíquese, por medio de cartelera



Licda. Ena Violeta Mirón Córdón.
Oficial de Información ISSS
M.V